



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-424-SPA-259** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La señora del departamento 405, tiró una tortuga japonesa de su ventana, tiene un gato en su departamento ubicado en Avenida División del Norte, número 1339, departamento 405, colonia Letrán Valle Alcaldía Benito Juárez (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

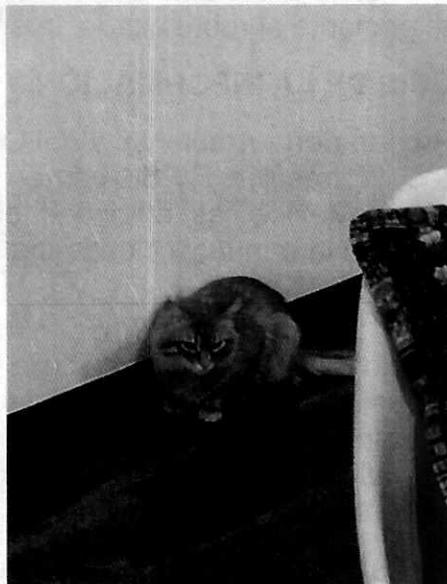
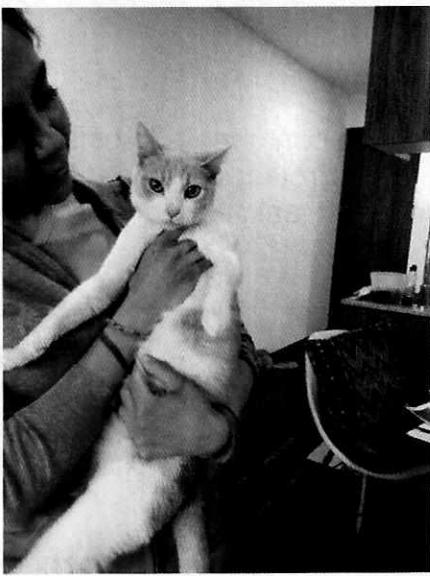
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con el vigilante del lugar, solicitando la presencia de la habitante del departamento 405, señalando que no se



encontraba, por lo que se le dejó el citatorio PAOT-05-300/200-0447-2019 para que compareciera en las instalaciones de esta Procuraduría; al respecto, la propietaria del departamento, se comunicó con el investigador a cargo de la denuncia señalando que solo contaba con una tortuga, la cual se había caído del balcón de su departamento, debido a un descuido; no obstante, fue llevada al veterinario para que la revisaran y posteriormente fue trasladada al Estado de Morelos para su alojamiento. En lo que respecta a los ejemplares felinos, señaló que contaba con 3 gatos, y que permitiría el acceso a su departamento para que fueran evaluados por personal de esta Procuraduría.

Aunado a lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con la propietaria de la tortuga y los felinos, quien permitió el acceso a su domicilio, observándose a 3 ejemplares felinos, los cuales presentaban una condición corporal ideal, observándose tres recipientes con agua y alimento, refiriendo la visitada que son alimentados con croquetas dos veces al día; su lugar de alojamiento es al interior del departamento; asimismo, no presentaban signos de estrés o aislamiento.

En cuanto a sus cartillas de vacunación la visitada no exhibió dichos documentos, por lo que se le exhortó, a brindarles la atención médica veterinaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinario que puedan requerir. Asimismo, se le informó sobre los cuidados necesarios, que los propietarios, deben proporcionar a sus animales de compañía, instándola a su cumplimiento.





Además, se tuvo comunicación con la persona denunciante, a quien se le explicó el avance de la investigación, refiriendo que toda vez que la propietaria de los ejemplares ya tiene conocimiento sobre sus obligaciones como propietaria de animales de compañía, ya no deseaban continuar con la denuncia.

Del resultado de la investigación se desprende que los felinos que habitan en el predio objeto de investigación cuentan con los cuidados de bienestar animal. Asimismo, por lo que hace de la tortuga señalada en el escrito de denuncia, está de acuerdo a lo referido por la visitada, recibió la atención médica correspondiente por la caída que sufrió y la dio en adopción a una persona de confianza que vive en el Estado de Morelos.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de tres ejemplares felinos ubicados en calle Avenida División del Norte, número 1339, departamento 405, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, a los cuales se les brinda agua, comida, lugar de alojamiento, cuentan con una condición corporal y muscular ideal, no presentan lesiones y no tienen signos de estrés o aislamiento.
- Se le exhortó a la propietaria a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin



de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

- Respecto a la tortuga señalada en el escrito de denuncia, la habitante del inmueble refirió que solo contaba con una, la cual cayó al primer piso por su balcón; por lo que la llevó al veterinario, además de que la entregó a una persona de confianza ubicada en el Estado de Morelos, quien le dio la atención médica veterinaria.
- Personal de esta Procuraduría informó a la propietaria de los ejemplares felinos sobre los cuidados de bienestar animal que debe de proporcionar a sus animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.